

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(144/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
CANCHAS DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y JONATHAN ORLANDO VÁSQUEZ”**

FECHA: 24 DE AGOSTO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante (LACAP); y **JONATHAN ORLANDO VASQUEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**" por este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**Servicio de Mantenimiento de Canchas del Centro de Recreación y Deportes del BCR**"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones bajo el cual se prestara por parte del contratista el "**Servicio de Mantenimiento de Canchas del Centro de Recreación y Deportes del BCR**", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, del día trece de agosto del año dos mil quince, en la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Libre Gestión número 139/2015.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del contrato es por un monto total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA**



Y DOS CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que incluyen los impuestos correspondientes.

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma parcial, es decir por cada dos semanas, de acuerdo a los metros cuadrados trabajados en dicho período, a satisfacción del banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, factura de Consumidor Final emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria de Ahorro o Corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO.

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta como máximo el día doce de diciembre del año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la orden de inicio que será emitida por el Administrador del Contrato del Banco, período durante el cual se realizarán hasta ocho recepciones, de acuerdo a los metros cuadrados trabajados en el período de dos semanas, hasta por un total de 2,099 Mts² por recepción.

Cuando se comprueben anomalías en la recepción de cada servicio, el contratista dispondrá de dos días hábiles para subsanar los defectos y el banco contará como un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará

constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP

IV. LUGAR Y HORARIOS DE TRABAJO.

LUGAR DE ENTREGA

Los servicios de mantenimientos de canchas serán realizados en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central, ubicado en el Km. 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad frente al Banco de Fomento Agropecuario.

El horario de trabajo será de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábados, de 7:00 a.m. a 12:00 m.

Las semanas de trabajo serán continuas, aunque eventualmente se podrán suspender jornadas diarias, semanales o por períodos que el Banco estime necesarios, ya sea por tiempos atemporalados u otras causas que impidan desarrollar las labores. Todo lo anterior, previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco y sin exceder del plazo para la ejecución del trabajo.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, será Administrador de Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdéz, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, del Departamento de Servicios Generales. La



sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

El Administrador de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia, Cheque Certificado ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

La Garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.



DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.



XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **JONATHAN ORLANDO VÁSQUEZ**, Residencial Altavista, polígono "O", pasaje treinta y ocho Sur, número ciento sesenta y dos, Ilopango San Salvador.

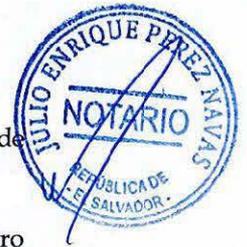
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


JONATHAN ORLANDO VÁSQUEZ



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La



Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" y cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor JONATHAN ORLANDO VASQUEZ, de años de edad, Empleado, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CANCHA DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicio de Mantenimiento de Cancha del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por el señor Jonathan Orlando Vásquez, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha trece de agosto del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión, número CIENTO TREINTA Y NUEVE /DOS MIL QUINCE. El precio por el servicio de Mantenimiento Preventivo será por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye los impuestos. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta como

máximo el día doce de diciembre del año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la orden de inicio que será emitida por el Administrador del Contrato del Banco, período durante el cual se realizarán hasta ocho recepciones, de acuerdo a los metros cuadrados trabajados en el periodo de dos semanas, hasta por un total de dos mil noventa y nueve metros cuadrados por recepción. Los servicios de mantenimientos de canchas serán realizados en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central, ubicado en el kilómetro diez y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad frente al Banco de Fomento Agropecuario, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de siete de la mañana a las dieciséis horas de la tarde y los sábados de las siete de la mañana hasta las doce del medio día. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La Garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "**AUTÉNTICAS**", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**; Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en dicho poder consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del

nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


Jonathan Orlando Vásquez

